



Test especial

Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

1. A tenor del artículo 12 del presente decreto la obligación de cotizar a los diferentes Regímenes del sistema de la Seguridad Social nacerá:

- a) Con el comienzo de la actividad profesional en tales Regímenes y de la situación relacionada con la actividad de las personas incluidas en el campo de aplicación de aquellos Regímenes.
- b) Con el comienzo de la actividad profesional en tales Regímenes o de la situación relacionada con la actividad de las personas incluidas en el campo de aplicación de aquellos Regímenes.
- c) Con la afiliación y/o alta a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o a la Administración de la misma.
- d) Todas son falsas

2. En relación con la obligación de cotizar señale la respuesta incorrecta:

- a) La mera solicitud de la afiliación y/o alta a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o a la Administración de la misma surtirá en todo caso idéntico efecto, presumiéndose iniciada la actividad o producida la situación desde la fecha de efectos indicada en dicha solicitud que, en su caso, podrá ser desestimada mediante resolución motivada.
- b) La no presentación de la solicitud de la afiliación y/o del alta no impedirá el nacimiento de la obligación de cotizar desde el momento en que así se establezca para cada uno de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.
- c) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales la obligación de cotizar existirá aunque la empresa, con infracción de lo dispuesto en las normas del sistema de la Seguridad Social, no tuviera concertada la protección de su personal o de parte de él, respecto de dichas contingencias, en los Regímenes en que ello se halle establecido. En tal caso, las cuotas debidas se devengarán a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades comunes la obligación de cotizar existirá aunque la empresa, con infracción de lo dispuesto en las normas del sistema de la Seguridad Social, no tuviera concertada la protección de su personal o de parte de él, respecto de dichas contingencias, en los Regímenes en que ello se halle establecido. En tal caso, las cuotas debidas se devengarán a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Según el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, La obligación de cotizar a la Seguridad Social se mantendrá: Señale la incorrecta

- a) La obligación de cotizar a la Seguridad Social se mantendrá por todo el período en que el trabajador o asimilado, comprendido en el campo de aplicación de los distintos Regímenes del sistema de la Seguridad Social, desarrolle su actividad, preste los



servicios determinantes de su inclusión en los mismos, o se encuentre en situación jurídica conexas con dicha actividad o servicios, en los términos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones complementarias

- b) La obligación de cotizar continuará en las situaciones de incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- c) La obligación de cotizar continuará en las situaciones de cumplimiento de deberes de carácter público, desempeño de cargos de representación sindical, siempre que unos y otros no den lugar a la excedencia en el trabajo o al cese en la actividad, convenio especial, desempleo contributivo y asistencial, en su caso, y en aquellas otras en que así se establezca por el presente Reglamento.
- d) En caso de los funcionarios públicos durante las situaciones de licencia o permiso sin sueldo, suspensión provisional de funciones, cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria y plazo posesorio para cambio de destino, y por otras disposiciones complementarias, con el alcance previsto en ellas.

4. Conforme establece el presente decreto la obligación de cotizar: indique la correcta

- a) Se extingue con el cese en el trabajo, en la actividad o en la situación determinante del nacimiento y subsistencia de la obligación de cotizar, siempre que se comunique la baja en el tiempo y forma establecidos.
- b) La obligación de cotizar a los regímenes del sistema de la Seguridad Social implica la realización de las operaciones, comunicaciones y demás actos necesarios para la determinación de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta con las mismas
- c) La mera solicitud de la baja y el reconocimiento de la misma extingue la obligación de cotizar
- d) Todas son falsas

5. ¿En qué casos se extinguirá la obligación de cotizar?

- a) En los casos en que no se solicite la baja o ésta se formule fuera del plazo y en modelo o medio distinto de los establecidos, se extinguirá la obligación de cotizar el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en el Régimen de Seguridad Social de que se trate.
- b) Cuando la Tesorería General de la Seguridad Social curse la baja de oficio, por conocer el cese en el trabajo, en la actividad o en la situación de que se trate como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una entidad gestora o por cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad de que se trate o en la situación correspondiente.



- c) Cuando los interesados puedan probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que no se inició la actividad en la fecha notificada al solicitar el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha.
- d) A y B son correctas

6. La determinación de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta habrá de efectuarse mediante alguno de los siguientes sistemas de liquidación: Indique la opción correcta

- a) En el sistema de autoliquidación directa de cuotas
- b) En el sistema de liquidación directa de cuotas
- c) En el sistema de liquidación simplificada de cuotas
- d) Todas son correctas

7. Cuando La determinación de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta se efectue por el sistema de liquidación directa de cuotas, su determinación o cálculo corresponderá:

- a) A la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar solicitar el cálculo de la liquidación por cada trabajador y aportar los datos que resulten necesarios para efectuar la liquidación, en ambos casos por medios electrónicos.
- b) A los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, salvo que su cuantía sea determinada por las normas reguladoras de la cotización a la Seguridad Social en cada ejercicio económico.
- c) A la Tesorería General de la Seguridad Social siempre que el alta de los sujetos obligados a que se refieran esas cuotas, en los supuestos en que proceda, se haya solicitado en el plazo reglamentariamente establecido.
- d) Todas son falsas

8. Cuando La determinación de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta se efectue por el sistema de liquidación simplificada de cuotas, su determinación o cálculo corresponderá:

- a) A la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar solicitar el cálculo de la liquidación por cada trabajador y aportar los datos que resulten necesarios para efectuar la liquidación, en ambos casos por medios electrónicos.
- b) A los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, salvo que su cuantía sea determinada por las normas reguladoras de la cotización a la Seguridad Social en cada ejercicio económico.
- c) A la Tesorería General de la Seguridad Social siempre que el alta de los sujetos obligados a que se refieran esas cuotas, en los supuestos en que proceda, se haya solicitado en el plazo reglamentariamente establecido.
- d) Todas son falsas



9. Cuando La determinación de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta se efectue por el sistema de autoliquidación de cuotas, su determinación o cálculo corresponderá:

- a) A la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar solicitar el cálculo de la liquidación por cada trabajador y aportar los datos que resulten necesarios para efectuar la liquidación, en ambos casos por medios electrónicos.
- b) A los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, salvo que su cuantía sea determinada por las normas reguladoras de la cotización a la Seguridad Social en cada ejercicio económico.
- c) A la Tesorería General de la Seguridad Social siempre que el alta de los sujetos obligados a que se refieran esas cuotas, en los supuestos en que proceda, se haya solicitado en el plazo reglamentariamente establecido.
- d) Todas son falsas

10. De solicitarse el alta fuera del plazo reglamentario, mediante el sistema de liquidación simplificada de cuotas se liquidarán las cuotas correspondientes:

- a) a los períodos posteriores a la presentación de la solicitud, no resultando exigible el cumplimiento de la obligación de cotizar.
- b) a los períodos posteriores a la presentación de la solicitud, resultando exigible el cumplimiento de la obligación de cotizar.
- c) a los períodos anteriores a la presentación de la solicitud, no resultando exigible el cumplimiento de la obligación de cotizar.
- d) a los períodos anteriores a la presentación de la solicitud, no resultando exigible el cumplimiento de la obligación de cotizar.

11. Salvo que se establezcan o se autoricen expresamente liquidaciones por períodos superiores o inferiores, los períodos de liquidación de cuotas estarán referidos a mensualidades naturales completas, aunque el devengo de aquellas y/o su pago se efectúe por períodos distintos a meses, en cuyo caso se aplicarán las siguientes reglas: indique la incorrecta

- a) Las liquidaciones de cuotas que deben recaer sobre bases constituidas por retribuciones devengadas por horas, días o semanas, serán referidas a las del mes natural al que corresponda su devengo, con independencia de que el pago de dichas liquidaciones deba efectuarse en otro plazo distinto establecido al efecto.
- b) Las liquidaciones de cuotas referidas a conceptos retributivos incluidos en la base de cotización pero que se devenguen por períodos superiores al mensual o que no tengan carácter periódico y que se satisfagan dentro del correspondiente ejercicio económico se prorratearán en las liquidaciones mensuales de dicho ejercicio, en los términos que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- c) Las partes proporcionales de conceptos retributivos incluidos en la base de cotización relativas a meses que ya hubieran sido objeto de liquidación y, en su caso, de pago, así como los incrementos de las bases, de los tipos o de las propias cuotas que deban tener efectos retroactivos serán objeto de liquidaciones complementarias, relacionando o



declarando separadamente las bases de cotización para cada mes conforme a los topes, bases y tipos y demás condiciones vigentes en los meses a que correspondan los salarios.

- d) Todas son falsas

12. Mediante el sistema de autoliquidación de cuotas, la aplicación de las correcciones de bases, minoraciones de tipos, reducciones y bonificaciones deberá efectuarse:

- a) Por el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar en las liquidaciones de cuotas transmitidas dentro del plazo legalmente establecido o, cuando proceda, en los documentos de cotización presentados en dicho plazo.
- b) Por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) La A es correcta, debiendo ingresarse únicamente la cuota líquida resultante, salvo que la norma que las establezca disponga otra cosa y sin perjuicio de que sus beneficiarios puedan solicitar posteriormente el resarcimiento del importe de la corrección, minoración, reducción o bonificación de la entidad u organismo que deba asumir su coste.
- d) La A es correcta, debiendo ingresarse únicamente la cuota líquida resultante, salvo que la norma que las establezca disponga otra cosa y sin perjuicio de que sus beneficiarios deban solicitar posteriormente el resarcimiento del importe de la corrección, minoración, reducción o bonificación de la entidad u organismo que deba asumir su coste.

13. Según establece el presente decreto, se aplicará las correcciones de bases, minoraciones de tipos, reducciones y bonificaciones que correspondan a los trabajadores por los que se practique la liquidación dentro de plazo, para el ingreso de las cuotas resultantes por los sujetos responsables mediante:

- a) Los sistemas de liquidación directa y de liquidación simplificada de cuotas por la Tesorería General de la Seguridad Social
- b) El sistema de autoliquidación de cuotas, por la Tesorería General de la Seguridad Social
- c) Los sistemas de liquidación directa y de liquidación de cuotas por la Tesorería General de la Seguridad Social
- d) Todas son falsas

14. En relación con en el sistema de liquidación directa, Los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar para efectuar su cálculo, hasta el penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso.

- a) Deberán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la práctica de la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social o aportar los datos que permitan efectuar dicho cálculo.
- b) Podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la práctica de la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social y aportar los datos que permitan efectuar dicho cálculo.



- c) Deberán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la práctica de la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social y aportar los datos que permitan efectuar dicho cálculo.
- d) Todas son falsas

15. La Tesorería General de la Seguridad Social practicará la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a cada período:

- a) En el sistema de liquidación simplificada, sin necesidad de solicitud previa por parte del sujeto responsable, considerándose comunicada o presentada dentro de plazo conforme a lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para su ingreso por parte de aquel.
- b) En el sistema de liquidación de cuotas, sin necesidad de solicitud previa por parte del sujeto responsable, considerándose comunicada o presentada dentro de plazo conforme a lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para su ingreso por parte de aquel.
- c) En el sistema de liquidación directa de cuotas, sin necesidad de solicitud previa por parte del sujeto responsable, considerándose comunicada o presentada dentro de plazo conforme a lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para su ingreso por parte de aquel.
- d) Todas son falsas

16. Según se establece en el presente Decreto, para la liquidación de las cuotas, cualquiera que sea el sistema por el que se haya procedido a su cálculo o determinación:

- a) La Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 32 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrá comprobar la exactitud y veracidad de las operaciones efectuadas y de los datos utilizados o aportados.
- b) Las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social también podrán ejercitar funciones de control de las liquidaciones, dentro de sus respectivas competencias.
- c) Los sujetos responsables, de conformidad con el artículo 32 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrá comprobar la exactitud y veracidad de las operaciones efectuadas y de los datos utilizados o aportados.
- d) La Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 32 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, deberá comprobar la exactitud y veracidad de las operaciones efectuadas y de los datos utilizados o aportados.

17. Según el Artículo 20, en el supuesto de falta de ingreso de las cuotas en el plazo reglamentario, ¿cuáles son las dos vías que se contemplan para la liquidación administrativa de las mismas?

- a) Liquidación mediante reclamación de deuda expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y liquidación mediante notificación verbal por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



- b) Liquidación mediante reclamación de deuda expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y liquidación mediante acta de liquidación, ya sea concurrente o no con acta de infracción, practicada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y elevada a definitiva por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Liquidación mediante acta de liquidación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y reclamación administrativa por la Inspección de Trabajo.
- d) Liquidación mediante sanción administrativa y acuerdo extrajudicial concertado entre la Tesorería y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

18. De acuerdo con el Artículo 20, ¿qué autoridad es la encargada de elevar a definitiva el acta de liquidación practicada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social?

- a) El Ministerio de Trabajo.
- b) La propia Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- c) La Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Un órgano conjunto de la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ministerio de Hacienda.

19. ¿A qué actos se aplican, según el Artículo 21, las normas comunes del sistema contenidas en la sección 1.a del presente decreto?

- a) Únicamente a las operaciones de liquidación para el pago de ingresos.
- b) Exclusivamente a las declaraciones relativas al control de deudas por cuotas de la Seguridad Social.
- c) A las operaciones, declaraciones y demás actos de liquidación para el pago y control, tanto respecto de los ingresos como de su falta, de las deudas por cuotas de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social, incluidos los conceptos de recaudación conjunta y recargos sobre ambos.
- d) Solamente a los actos de liquidación relacionados con recargos sobre las deudas.

20. ¿Qué implica la cláusula “sin perjuicio de lo que, con carácter de especialidad, se establece en las secciones siguientes de este mismo capítulo respecto de los distintos Regímenes y para supuestos especiales” en el contexto del Artículo 21?

- a) Que las normas generales se aplican sin excepción a todas las operaciones y actos de liquidación.
- b) Que, para ciertos Regímenes y casos especiales, existen disposiciones específicas en secciones posteriores que prevalecen sobre las normas generales de la sección 1.a.
- c) Que la aplicación de las normas generales queda condicionada a la aprobación de recargos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Que únicamente se regula la recaudación conjunta, dejando fuera de su ámbito las operaciones de control de ingresos.

21. Según el Artículo 22 de presente decreto, ¿cuál es la estructura de las aportaciones para la cotización en relación con las contingencias comunes y cuál es el efecto de cualquier pacto que pretenda modificar dicha distribución?



- a) La cotización para contingencias comunes se compone únicamente de la aportación del empresario, pudiendo existir acuerdos para que el trabajador asuma parte del pago.
- b) La cotización para contingencias comunes se compone de dos aportaciones: la del empresario y la del trabajador, siendo la aportación del trabajador de su exclusivo cargo y nulo todo pacto en contrario.
- c) La cotización para contingencias comunes se integra de una única aportación conjunta, cuya distribución interna puede ser modificada libremente por acuerdo entre las partes.
- d) La cotización para contingencias comunes se compone de la aportación del trabajador y de un subsidio estatal, sin posibilidad de pacto entre empresario y trabajador.

22. En relación con el sujeto responsable del pago de las cotizaciones, ¿qué establece el Artículo 22 respecto a la obligación de ingresar las aportaciones y cuál es el alcance de dicha responsabilidad?

- a) El trabajador es el único responsable de ingresar su aportación, mientras que el empresario solo actúa como intermediario en el descuento.
- b) La responsabilidad del ingreso de las aportaciones se comparte solidariamente entre empresario y trabajador, según lo acuerden por pacto previo.
- c) El empresario es el sujeto responsable del pago o cumplimiento de la obligación de cotizar, debiendo ingresar en su totalidad tanto las aportaciones propias como las de sus trabajadores, sin posibilidad de delegar este deber.
- d) La responsabilidad de ingresar las cotizaciones recae en las Entidades gestoras de la Seguridad Social, que verifican y completan los ingresos efectuados por el empresario.

23. Según el Artículo 23, ¿qué constituye la base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social?

- a) Únicamente el salario base establecido en el contrato de trabajo.
- b) La remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que mensualmente tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba si es superior.
- c) Solo las retribuciones en metálico, excluyendo cualquier percepción en especie.
- d) La suma de la remuneración habitual más un complemento fijo establecido legalmente.

24. De acuerdo con el Artículo 23, apartado 1.A, ¿cómo se tratan las percepciones de vencimiento que superen el importe de un mes?

- a) Se prorratean a lo largo de los doce meses del año.
- b) Se integran íntegramente en el mes en que se perciben.
- c) Se acumulan y se distribuyen de forma proporcional al salario base.
- d) Se excluyen de la base de cotización para evitar distorsiones.

25. Según lo dispuesto en el Artículo 23, apartado 1.B, ¿cómo se determina, de forma general, la valoración de las percepciones en especie satisfechas por los empresarios para su inclusión en la base de cotización?

- a) Por el valor nominal indicado en el contrato laboral en el momento de la entrega.



- b) Por el coste medio que suponga para la empresa la entrega del bien, derecho o servicio, dividiendo los costes totales imputables entre el número de perceptores potenciales
- c) Por el precio de mercado sin ningún ajuste, aplicable al bien, derecho o servicio.
- d) Por el coste marginal derivado del incremento de costes al proporcionar dicho bien a cada trabajador.

26. En el contexto del Artículo 23, apartado 1.C, ¿cómo se valora la prestación del servicio de educación en centros educativos autorizados para los hijos de los empleados?

- a) Se valora por el coste medio, de forma análoga a otras percepciones en especie.
- b) Se determina por el precio de mercado de la educación privada, ajustado a descuentos legales.
- c) Se valora por el coste marginal que suponga para la empresa la prestación del servicio a un alumno adicional en la etapa correspondiente, siendo este el incremento del coste total imputable.
- d) Se excluye de la base de cotización al considerarse un beneficio exento.

27. De acuerdo con el Artículo 23, apartado 2, ¿cuál de los siguientes conceptos se excluye íntegramente de la base de cotización?

- a) Los gastos de manutención y estancia en desplazamientos, siempre que se mantengan dentro de los límites establecidos en la normativa.
- b) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos y ceses, en la medida en que no superen los límites previstos.
- c) Las prestaciones de la Seguridad Social y las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas.
- d) Las horas extraordinarias, salvo en la base de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

28. Conforme establece el presente decreto ¿cuál es el alcance de la remuneración por horas extraordinarias en relación con la cotización a efectos de la Seguridad Social?

- a) Se integra únicamente en la cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Está sujeta a una cotización adicional destinada a incrementar los recursos generales del sistema, sin computarse para la base reguladora de las prestaciones.
- c) Forma parte de la base reguladora de las prestaciones y de la cotización para contingencias comunes.
- d) Se incluye en la cotización general, sin que exista una modalidad adicional.

29. Según el Artículo 25, ¿cuáles son las restricciones que se imponen sobre las bases de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social?

- a) Pueden ser superiores al límite máximo y no tienen restricción inferior.
- b) No podrán ser superiores al límite máximo ni inferiores a los límites mínimos absolutos, según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 9.
- c) Solo se impone una restricción superior, mientras que la inferior es variable según cada convenio.
- d) No están sujetas a límites si la retribución se paga en forma diaria.



30. De acuerdo con el Artículo 25, ¿cómo se determina el carácter temporal de los límites máximo y mínimo de la base de cotización y qué excepciones se prevén?

- a) El límite máximo es exclusivamente mensual y el mínimo exclusivamente diario, sin excepciones.
- b) El límite máximo tendrá carácter mensual o diario, y el límite mínimo tendrá carácter mensual o diario según la naturaleza de la retribución, sin perjuicio de los supuestos especiales previstos en otros artículos y normas de desarrollo.
- c) Ambos límites se aplican únicamente de forma anual, salvo en casos de convenio colectivo.
- d) El límite máximo se establece en función de la jornada laboral y el mínimo se determina mediante una fórmula variable sin excepciones.

31. ¿A qué contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social se aplica la base de cotización, y cuáles son las excepciones expresamente mencionadas?

- a) A todas las contingencias, sin excepción alguna.
- b) A todas las contingencias y situaciones protegidas, exceptuando las de desempleo y las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Solamente a las situaciones protegidas que no incluyan desempleo.
- d) Exclusivamente a las contingencias relativas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

32. ¿En qué grupo de categorías profesionales se ubican los "Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional"?

- a) Grupo 9
- b) Grupo 10
- c) Grupo 11
- d) Grupo 8

33. Según el Artículo 26, ¿qué órgano es el competente para determinar la asimilación de las distintas personas comprendidas en el campo de aplicación del Régimen General y para asimilar nuevas categorías que pudieran crearse?

- a) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) La Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) La Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- d) El Consejo Nacional de la Seguridad Social.

34. En el contexto del Artículo 26, ¿quién tiene la responsabilidad de adaptar las cuantías de las bases mínimas en función de días y horas para aquellos contratos en que esté establecida expresamente la cotización en relación con tales circunstancias?

- a) La Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) La Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- c) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- d) La Comisión de Adaptación de Bases de Cotización.

35. Según el Artículo 27, ¿cuál es la fuente normativa que establece los tipos de cotización y, en su caso, la distribución de los mismos a efectos de la liquidación de cuotas en el Régimen General de la Seguridad Social?

- a) El Estatuto de los Trabajadores.



- b) La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.
- c) El Real Decreto legislativo 1091/1988 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La negociación colectiva sectorial.

36. De acuerdo con el Artículo 27, ¿qué diferencia se establece en la aplicación del tipo de cotización para horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor en comparación con aquellas que no lo están?

- a) No existe diferencia; ambas se cotizan con el mismo tipo general.
- b) Las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se cotizan con un tipo especial, mientras que las demás se cotizan con el tipo general.
- c) Las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor no se cotizan, mientras que las horas extraordinarias ordinarias se cotizan con un tipo especial.
- d) Las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se cotizan con el tipo general, y las demás con un tipo especial.

37. Según el Artículo 28, ¿a qué unidades de tiempo se refieren, respectivamente, el nacimiento, la duración y extinción de la obligación de cotizar y la liquidación de las cuotas y el período de liquidación?

- a) El nacimiento, la duración y extinción se expresan en días naturales; la liquidación y el período de liquidación en meses naturales.
- b) El nacimiento, la duración y extinción se expresan en meses naturales; la liquidación y el período de liquidación en días naturales.
- c) Tanto el nacimiento, duración y extinción como la liquidación y el período se expresan en días naturales.
- d) Tanto el nacimiento, duración y extinción como la liquidación y el período se expresan en meses naturales.

38. De acuerdo con el Artículo 28, ¿qué normativa regula la forma, lugar y plazo de la liquidación, así como su comprobación y control?

- a) Únicamente lo dispuesto en el propio Artículo 28.
- b) Lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de este Reglamento y, en su caso, las normas específicas para supuestos especiales establecidas en la subsección siguiente de esta sección y en la sección 10.a de este capítulo.
- c) Las disposiciones de la Ley General de la Seguridad Social.
- d) Las directrices del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

39. Según el Artículo 28, ¿cuáles son los elementos integrales que comprenden el contenido y las circunstancias de la obligación de cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social?

- a) Únicamente el nacimiento, la duración y extinción de la obligación, determinados en días naturales.
- b) Solo la liquidación de las cuotas y el período de liquidación, que se efectúan en meses naturales.
- c) El nacimiento, la duración y extinción de la obligación (en días naturales); la liquidación de las cuotas y el período de liquidación (en meses naturales); y la forma, lugar y plazo de la liquidación, junto con su comprobación y control, regulados por los artículos 12 y siguientes y, en su caso, por normas específicas en supuestos especiales.



- d) Únicamente la forma, lugar y plazo de la liquidación, sin incluir la determinación temporal del nacimiento, duración y extinción de la obligación

40. Según el Artículo 29, ¿cuál es el procedimiento literal para determinar la cuota de cotización de los Clérigos de la Iglesia Católica y demás Ministros de culto incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social?

- a) Se aplica el tipo único a la base constituida por la cuantía del tope máximo de cotización, sin realizar deducciones adicionales.
- b) Se aplica el tipo único a la base constituida por la cuantía del tope mínimo absoluto de cotización vigente, y posteriormente se deducen las fracciones correspondientes a las contingencias excluidas, calculándose dicho importe mediante la multiplicación de la cuota íntegra resultante por los coeficientes o sumas de coeficientes reductores señalados para las contingencias excluidas en cada ejercicio económico.
- c) Se determina la cuota utilizando la tarifa de primas vigente para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin considerar la aplicación de un tipo único ni la deducción de contingencias excluidas.
- d) Se calcula la cuota aplicando el tipo único a la base determinada por el salario real percibido por el ministro, ajustado según las normas de integración del colectivo, sin efectuar deducciones específicas por contingencias excluidas.

PREGUNTA	RESPUESTA	ARTÍCULO	NORMATIVA
1.	b	12	Decreto 2064/1995
2.	d	12	Decreto 2064/1995
3.	b	13	Decreto 2064/1995
4.	c	14 y 15	Decreto 2064/1995
5.	d	14	Decreto 2064/1995
6.	a	15	Decreto 2064/1995
7.	a	15.2	Decreto 2064/1995
8.	c	15.2	Decreto 2064/1995
9.	b	15.2	Decreto 2064/1995
10.	a	15.2	Decreto 2064/1995
11.	a	16	Decreto 2064/1995
12.	c	17.2	Decreto 2064/1995
13.	a	17.3	Decreto 2064/1995
14.	c	18.2	Decreto 2064/1995
15.	a	18.3	Decreto 2064/1995
16.	a	19	Decreto 2064/1995
17.	b	20	Decreto 2064/1995
18.	c	20	Decreto 2064/1995
19.	c	21	Decreto 2064/1995
20.	b	21	Decreto 2064/1995
21.	b	22	Decreto 2064/1995
22.	c	22	Decreto 2064/1995



23.	b	23	Decreto 2064/1995
24.	a	23. 1A	Decreto 2064/1995
25.	b	23. 1B, b)	Decreto 2064/1995
26.	c	23. 1B, c)	Decreto 2064/1995
27.	c	23.2C	Decreto 2064/1995
28.	b	24	Decreto 2064/1995
29.	b	25	Decreto 2064/1995
30.	b	25	Decreto 2064/1995
31.	b	26	Decreto 2064/1995
32.	c	26.2	Decreto 2064/1995
33.	b	26.3	Decreto 2064/1995
34.	c	26.4	Decreto 2064/1995
35.	b	27	Decreto 2064/1995
36.	b	27	Decreto 2064/1995
37.	a	28	Decreto 2064/1995
38.	b	28	Decreto 2064/1995
39.	c	28	Decreto 2064/1995
40.	b	29	Decreto 2064/1995

Explicación 19: El artículo establece que las normas de la sección 1.a se aplican de manera integral a todas las operaciones, declaraciones y demás actos de liquidación que tengan por objeto el pago y el control –tanto de la existencia como de la falta– de ingresos correspondientes a las deudas por cuotas de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social. Esto incluye además los conceptos de recaudación conjunta a que se alude en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento y los recargos aplicables. La opción **C** refleja de manera literal y completa este alcance, mientras que las demás opciones limitan indebidamente el ámbito de aplicación.

Explicación 20: La expresión “sin perjuicio de lo que, con carácter de especialidad, se establece en las secciones siguientes” indica que, si bien las normas generales de la sección 1.a se aplican a un amplio espectro de operaciones, declaraciones y actos de liquidación, existen disposiciones específicas en secciones posteriores del mismo capítulo para ciertos Regímenes y supuestos especiales. Estas disposiciones especiales tienen prioridad o aplicabilidad diferenciada respecto de las normas generales aquí establecidas. Por ello, la opción **B** es la correcta, ya que recoge textualmente la idea de que en determinados casos se aplican reglas particulares que complementan o modifican las normas generales.

Explicación 21: El Artículo 22, en sus apartados 2 y 4, establece que para las contingencias comunes la cotización se compone de dos aportaciones: una a cargo de los empresarios y otra a cargo de los trabajadores. Además, es expresamente señalado que la aportación del trabajador es de su exclusivo cargo, y cualquier pacto que intente modificar esta distribución resulta nulo. Por ello, la opción **B** es la respuesta correcta, ya que recoge textualmente la estructura y la prohibición de pactos contrarios a lo dispuesto.

Explicación 22: El apartado 6 del Artículo 22 determina que, a pesar de lo expresado en los apartados anteriores, el sujeto responsable del pago de la obligación de cotizar al Régimen General es el empresario, quien debe ingresar en su totalidad tanto las aportaciones propias como las correspondientes a sus trabajadores. Además, se extiende la responsabilidad a otras personas en los términos establecidos en diversas normas referenciadas, pero sin desviar el



papel principal del empresario. Por ello, la opción **C** es la correcta, ya que refleja fielmente el contenido literal del artículo.

Explicación 23: El apartado 1 del artículo establece que la base de cotización se compone de la remuneración total que, con carácter mensual, tiene derecho a percibir el trabajador o, en su caso, la que efectivamente perciba si esta es superior. Esto incluye cualquier forma o denominación de retribución, sin limitarse al salario base o solo a las percepciones en metálico. Por ello, la opción **B** es la respuesta correcta.

Explicación 24: El inciso A del apartado 1 establece que las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año. Esto significa que, para efectos de la base de cotización, se distribuye el importe excedente equitativamente en el año, evitando que un solo mes refleje un valor atípico. Por ello, la opción **A** es la correcta.

Explicación 25: El apartado 1.B, literaliza que, con carácter general, la valoración de las percepciones en especie se determinará por el coste medio que suponga para la empresa la entrega del bien, derecho o servicio, entendiéndose este coste medio como el resultado de dividir los costes totales directamente imputables entre el número de perceptores potenciales. Por lo tanto, la opción **B** es la respuesta correcta.

Explicación 26: El apartado 1.C establece que, para la prestación del servicio de educación (en las etapas indicadas) por centros autorizados, la valoración se determinará en el momento de inicio del curso escolar por el coste marginal que suponga para la empresa la prestación del servicio a un alumno adicional. Esta misma regla se aplica, asimismo, a otros servicios educativos de atención y cuidado. Por ello, la opción **C** es la respuesta correcta.

Explicación 27: El apartado 2 del artículo enumera expresamente los conceptos que no se computarán en la base de cotización. Si bien en algunos casos la exclusión tiene límites (como en A y B) o excepciones (como en D, que se excluyen salvo en determinadas contingencias), el literal del apartado 2.C establece que "las prestaciones de la Seguridad Social y las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas" no se computarán en la base de cotización, sin hacer mención a límites o excepciones. Por ello, la opción **C** es la correcta.

Explicación 28: El apartado 1 del Artículo 24 establece que la remuneración que se obtiene por horas extraordinarias estará sujeta a una cotización adicional, cuyo fin es incrementar los recursos generales del sistema de la Seguridad Social. Además, se especifica que dicha cotización adicional no se computa a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones. Por ello, la opción **B** es la respuesta correcta.

Explicación 29: El apartado 1 del Artículo 25 establece de forma literal que "Las bases de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social no podrán ser superiores al límite máximo ni inferiores a los límites mínimos absolutos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 9." Esto implica que existen dos restricciones: una superior (límite máximo) y otra inferior (límites mínimos absolutos). La opción **B** es la respuesta correcta, ya que refleja textualmente la norma.

Explicación 31: El apartado 1 del Artículo 26 establece que "La base de cotización, para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de desempleo y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales..." Esto significa que, salvo las excepciones expresadas (desempleo y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), la base se aplica a todas las demás contingencias y situaciones protegidas. Por ello, la opción **B** es la respuesta correcta.



Explicación 34: El apartado 4 del Artículo 26 dispone que "El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adaptará las cuantías de las bases mínimas determinadas en la forma que se indica en el apartado 4 del artículo 9 en función de días y horas, para aquellos contratos en que esté establecida expresamente por disposición legal la cotización en relación con tales circunstancias." De esta forma, la respuesta correcta es la opción **C**.

Explicación 35: El artículo establece que "Los tipos de cotización a los distintos Regímenes de la Seguridad Social y, en su caso, la distribución de los mismos, a efectos de la liquidación de cuotas, serán los establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico," haciendo referencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General Presupuestaria (aprobada por Real Decreto legislativo 1091/1988). Esto indica que la fuente normativa principal es la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico. La opción **B** es la correcta. Fusiona los artículos que menciona el artículo 27.

Explicación 36: El artículo dispone que "En la cotización adicional por horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se aplicará el tipo especial de cotización previsto al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio. Cuando se trate de horas extraordinarias que no estén comprendidas en el apartado anterior se aplicará el tipo general de cotización establecido en dicha Ley." Esto diferencia claramente entre un tratamiento especial para las horas motivadas por fuerza mayor y un tratamiento general para las demás, por lo que la opción **B** es la respuesta correcta. Fusiona los artículos que menciona el artículo 27.

Explicación 37: El Artículo 28 establece de forma literal que "el nacimiento, la duración y extinción de la obligación de cotizar... estarán siempre referidos a días naturales", mientras que "la liquidación de las cuotas objeto de la misma y el período de liquidación, que se efectuarán por meses naturales". Por ello, la opción **A** es la correcta.

Explicación 38: El Artículo 28 indica que "la forma, lugar y plazo de la liquidación, así como su comprobación y control se regirán por lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de este Reglamento y, en su caso, por las normas específicas que para los supuestos especiales se establecen en la subsección siguiente de esta misma sección y en la sección 10.a de este capítulo." Esto hace que la opción **B** sea la correcta.

Explicación 39: El Artículo 28 establece de forma literal que, en el Régimen General de la Seguridad Social, "el nacimiento, la duración y extinción de la obligación de cotizar" estarán siempre referidos a días naturales; mientras que "la liquidación de las cuotas objeto de la misma y el período de liquidación" se efectuarán por meses naturales. Además, se indica que "la forma, lugar y plazo de la liquidación, así como su comprobación y control" se regirán por lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del Reglamento, complementándose en ciertos supuestos especiales por normas específicas. La opción **C** recoge íntegramente todos estos elementos de forma literal, siendo por ello la respuesta correcta.

Explicación 40: El Artículo 29 establece de forma literal que, para los clérigos y demás ministros de culto, "la base de cotización será única y mensual" y estará constituida por "la cuantía del tope mínimo absoluto de cotización vigente en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social" (salvo que en las normas de integración se disponga otra cosa). Además, se dispone que "la cuota se determinará deduciendo las fracciones correspondientes a las contingencias excluidas de la acción protectora", y que "el importe a deducir se determinará multiplicando por los coeficientes o sumas de coeficientes reductores señalados para las contingencias excluidas en cada ejercicio económico la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo único a que se refiere el artículo 27 a la base determinada en el apartado 1". La opción **B** recoge de forma literal este procedimiento, siendo la respuesta correcta.